

## SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

### REGLAMENTO

#### CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DEL SERVICIO DE SALUD DE O'HIGGINS

RANCAGUA, ABRIL 2022

En conformidad a la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública.

Que la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública modifica la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado incorporando el Título IV Artículos 69,71,72,73,74,75, y Título final Artículo 76, disponiendo que en órganos públicos se deben constituir Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

#### TITULO I

##### NORMAS GENERALES.

**Artículo 1:** El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil del Servicio de Salud O'Higgins, es un órgano de participación ciudadana en la gestión pública de salud, de carácter consultivo.

**Artículo 2:** La integración, organización, competencias y funcionamiento del COSOC del Servicio de Salud de O'Higgins, se regirá por las normas contenidas en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública de la salud y por el presente reglamento.

#### TITULO II

##### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

###### PÁRRAFO 1.

De la conformación del Consejo

**Artículo 3:** El Consejo estará integrado por consejeros y consejeras electos, que representen a organizaciones sociales del territorio del Hospital o Cesfam de Salud vinculado al sector, constituidas según lo dispuesto por la Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y el Título XXXIII del Libro I del Código Civil o de los Consejos Consultivos o Consejos de Desarrollo correspondientes.

El Consejo estará compuesto por 12 consejeros elegidos en 3 cupos por Microárea, Cachapoal, Carretera de la Fruta, Colchagua y Cardenal Caro.

El Consejo COSOC ejecutará su accionar, apoyado en la Ley N° 20.500 y bajo los siguientes principios:

Autonomía	Descentralización	Compromiso
Participación	Representatividad	Transparencia
Imparcialidad	No discriminación	

**Artículo 4:**

Los consejeros permanecerán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 5:** para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a.- Tener 18 años de edad.
- b.- Ser chileno o extranjero a vecindado en el país
- c.- Ser representante de alguna organización social, con personalidad jurídica.
- d.- Tener una asistencia mínima de un 75% a reuniones de su organización.
- e). - Ser inscrita su candidatura por la organización que representa.
- f).- No haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.

**PÁRRAFO 2.**

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Consejero.

**Artículo 6:** No podrán ser consejeros (as):

- a.- Los ministros de Estado, los subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, el Director del Servicio de Salud O'Higgins, los miembros del Consejo del Banco Central así como los del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electores Regionales.
- b.- Las personas que a la fecha de la inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Servicio de Salud O'Higgins.
- c.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Servicio de Salud O'Higgins, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d.- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos y cauciones vigentes o litigios pendientes con el Servicio de Salud O'Higgins.
- e.- Personas que estén ejerciendo cargo de consejero o consejera en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil del Municipio donde se encuentre su domicilio o el de la organización que representa.

**Artículo 7:** Los Cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra "a" del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el Servicio de Salud.

**Artículo 8:** Los consejeros y consejeras cesaran en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a.- Renuncia fundada e informada por escrito al Servicio de Salud O'Higgins y al Consejo de la Sociedad Civil.
- b.- Ser electo en un cargo de elección popular.
- c.- Inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones mensuales o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- d.- Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero o consejera.
- e.- Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan.

- f.- Extinción de la personalidad jurídica de la organización representada.
  - g.- Disolución de la organización.
- h). - Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- i). - Realice una conducta violenta, o malos tratos a los funcionarios (a) de Salud y/o comunidad e integrantes del COSOC.
- j).- Ningún candidato puede realizar actos de proselitismo político u utilización del COSOC como plataforma para ningún tipo de candidatura mientras ejerza su rol.

**Artículo 9:** Si un consejero titular cesare en su cargo; el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección; considerando un mínimo de 7 consejeros activos. En el caso de que el consejo cuente con menos de 7 consejeros en ejercicio, se llamará a elecciones para la renovación completa del Consejo por un nuevo período de 3 años.

### **PARRAFO 3**

#### **DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.**

##### **Artículo 10:**

El Servicio de Salud O'Higgins, a través, de los funcionarios de participación ciudadana, con conocimiento, compromiso y gestión, iniciarán proceso de elección de los Cosoc junto con la comisión electoral.

Las organizaciones que se consideren válidas para presentar un candidato, son las que se señalan a continuación:

- Organismos que representan a los consejos de desarrollo local y consejos consultivos Región de O'Higgins.
- Organizaciones constituidas según lo establecido por la ley 19.418  
Organizaciones constituidas según lo dispuesto en el Título XXIII del Libro I del Código Civil.

##### **Artículo 11:**

La comisión electoral se constituirá por:

- a.- Representante de participación ciudadana del Servicio de Salud O'Higgins.
- b.- Representante de la dirección de atención primaria
- c.- 1 Representante de Hospital y 1 representante de Atención Primaria de salud.
- d.- Representantes de las micro áreas de: Cachapoal, Cardenal Caro, carretera de la fruta y Colchagua.

La comisión tendrá la misión de: actualizar, evaluar y hacer seguimiento al proceso de votación así como la verificación de los requisitos, los cuales serán los mismos contemplados en la Ley N° 18.700 (orgánica constitucional sobre votaciones populares).

**Artículo 12:** El Servicio de Salud, publicará la convocatoria al acto eleccionario, donde se indique:

- a.- Fecha, lugar, hora y días que durará el proceso eleccionario.
- B.-Requisitos, plazo y formalidades para la acreditación de las organizaciones que deseen participar en el proceso eleccionario.
- c.- El plazo y modalidad para inscribir candidatos.
- d.-La comisión electoral
- e.-La elección de las y los nuevos consejeros deberá efectuarse a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente al Consejo que esté en funciones.
- d.-Cualquier reclamación surgida de este proceso eleccionario deberá ser interpuesta recibida el Acta de la Comisión Electoral; en primera instancia, al propio Director del Servicio en un plazo de 5 días y en segunda instancia al Tribunal Electoral Regional.(Art. 22).

**Artículo 13:**

Las inscripciones de las candidaturas se efectuarán en página web **WWW. SALUD OHIGGINS.CL**, el cual debe registrarse como: candidato; la inscripción debe adjuntar fotocopia de la cédula de identidad del postulante, Certificado de antecedentes, foto copia de la inscripción en la organización donde es socio, Carta de compromiso de la organización, Certificado de Personalidad Jurídica, Carta de compromiso del candidato en relación al establecimiento de Salud vinculante con Salud, certificado de vigencia de la organización.

**Artículo 14.-** Todas las publicaciones que determina el presente Título se harán en la página web del **Servicio de Salud O'Higgins**.

**Artículo 15.-** El Director y los Referentes del Servicio de Salud O'Higgins, velaran para que dicha elección se desarrolle en forma normal, con la información necesaria y la seguridad correspondiente. Especial énfasis se pondrá en atender a las personas con discapacidad y/o desconocimiento digital, el apoyo de los Referentes de Participación de los Establecimientos de Salud, a ingresar a plataforma de postulación y elección correspondiente.

**Artículo 16.-** Será obligación del Director del Servicio o del funcionario en quien delegue, entregar a la Comisión Electoral una copia de lista de candidatos por Micro área , que hayan cumplido con los requisitos solicitados en el Artículo N° 5 del Título 2.

**TITULO III**

**PROCESO DE ELECCIONES**

**Artículo 17.-** Podrá votar una persona en representación de cada organización debidamente acreditada, seleccionando la Micro área a la cual pertenece su organización.

En padrón electoral se presenta el representante a votar, considerando antecedentes; nombre, Rut y organización, la cual es apta para exponer el voto; las organizaciones correspondientes serán distribuidas según la Micro área, la cual a través de correo electrónico se envía link correspondiente el día de la votación.

**Artículo 18.-**El procedimiento de votación, así como la verificación de los requisitos serán los mismos contemplados en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Se hacen las siguientes observaciones, para considerar.

- Las y los votantes expresan su voto según candidato por Microarea.
- Se considerará voto válido aquel que registre una sola preferencia.
- Se considerará voto nulo aquel que contenga más de una preferencia.

#### **PÁRRAFO 4.**

**Artículo 19.**-La comisión electoral dispondrá el cierre de la votación a la hora prefijada siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar.

**Artículo 20.**- Concluido el escrutinio la comisión incorporará en el acta los resultados de la votación y guardando una copia entregará el original de esta al Director del Servicio, así como también el acta de resultados emitidos por el proceso digital.

El Servicio de Salud O'Higgins, conservará en su Archivo Acta de resultados de votación documento físico y digital; correspondiente con Consejeros electos por Microarea, con el objetivo de mantener un registro histórico de la institución.

El acta de la Comisión electoral quedará en la unidad de archivo de la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins como documento público.

Los cupos por categorías que no se complementen quedarán desiertos.

**Artículo 21.**-Recibida el Acta de la Comisión Electoral, el Director del Servicio procederá a proclamar en un acto oficial a las o los candidatos que hayan resultado electos como consejeras o consejeros.

Cuando en caso de empate corresponda dirimir entre uno u otro candidato o candidata, el Director del Servicio resolverá en favor de quien pertenezca a la organización cuya constitución sea la más antigua en el territorio del Servicio. En caso de mantenerse el empate se consideraran los criterios en orden prioritario de: población inscrita en el establecimiento al cual pertenece la organización, cantidad de organizaciones que hacen parte del consejo de Desarrollo Local y o Consejo Consultivo y distribución equitativa en el territorio.

**Artículo 22.**-El Director del Servicio informará a la Red de establecimientos y organizaciones, formalmente por escrito de los resultados de la votación de consejeras y consejeros.

Cualquier reclamación surgida de este proceso eleccionario deberá ser interpuesta, en primera instancia, al propio Director del Servicio en un plazo de 5 días y en segunda instancia al Tribunal Electoral Regional.

#### **PÁRRAFO 5º**

### **DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO**

**Artículo 23:** El Director del Servicio, en un plazo no mayor a 30 días de la fecha en que deban asumir sus cargos las y los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil se les comunicará, vía carta certificada o correo electrónico, el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo con la presencia del Director del Servicio.

**Artículo 24:** A la sesión de instalación del nuevo Consejo, concurrirán, con igualdad de derechos, todos los consejeros electos.

En su sesión de instalación, con la presencia del Ministro de Fe, nombrado por el Director del Servicio, se debe firmar Carta de Compromiso que a continuación se expone:

1. En la primera sesión el consejo elegirá de entre sus miembros a un Presidente como representante y se responsabilizará por cumplir con lo establecido en **Artículo 27** de este reglamento.
2. **Trabajar** en conjunto con el Servicio de Salud O'Higgins, asesorando en la implementación de políticas públicas de Salud. "Corresponsabilidad de integrantes del COSOC, como agentes Activos".
3. **Velar** por los Derechos y Deberes de los Usuarios en Salud.
4. **Generar** procesos de retroalimentación permanente con las Bases Comunitarias.
5. **Ser un Canal de comunicación** activo y efectivo entre la comunidad y la institución pública.
6. **Detectar** las necesidades de los usuarios en salud en la Región y proponer soluciones de mejora en gestión.
7. Respetar los canales de comunicación formales establecidos por el Servicio de Salud.

## **TITULO IV**

### **DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.**

#### **PÁRRAFO I.-**

##### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

**Artículo 25.-**- Al consejo le corresponderá:

a).-Pronunciarse en el mes de marzo de cada año, sobre la Cuenta Pública Participativa, en la cual el Servicio rendirá su cuenta anual, dirigida a la ciudadanía, donde informara de su gestión y en ella se incluirá una rendición de cuentas sobre, al menos los siguientes puntos: Políticas, planes, programas y acciones, presupuestos, formas concretas de acceso a la información pública.

b).-Tomar conocimiento de toda Solicitud Ciudadana ingresada al Servicio según indicación de la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Salud, Resolución Exenta Nº 712 del 06 de septiembre 2011 y emitir su opinión.

c).- Tomar conocimiento respecto a los mecanismos de Acceso a la Información Pública la ley 20.285. Los órganos del sistema deberán asegurar el acceso a la información pública relevante acerca de sus políticas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, de calidad, completa y altamente accesible, al menos en los términos del Artículo 8º de la Constitución Política y la Ley Nº20.285 sobre acceso a la Información Pública. Para lo anterior, el Servicio pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información: Web institucional, que dispone de: Información permanente de interés público a través de distintos links de acceso. Un banner de OIRS, oficina de información reclamo y sugerencias. Un banner de Gobierno Transparente, contiene los requisitos de la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la Información Pública. También se pondrá en conocimiento público la información relevante mediante el sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC).

d).- Formular sugerencias en relación a lo que el Director del Servicio le presente sobre los presupuestos de inversión, plan de desarrollo de la red y evaluaciones de los planes anuales que involucren a los establecimientos de la red, disponiendo para ello un tiempo determinado para estudiar los documentos emitidos por el director del Servicio y consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan.

e).- Formular las consultas respecto de Políticas, Planes, Programas y acciones del Servicio de interés de los representados del Consejo.

f).- Tomar conocimiento y participar del proceso anual de planificación en Red de acuerdo a las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud y las específicas establecidas por las autoridades de la subdirección de Redes Asistenciales del Servicio.

g).- Peticionar, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, el someter a Consulta Ciudadana, las materias de interés relativa a Políticas, Planes, Programas y Acciones del Servicio.

h).- Formular consultas, conocer y opinar de los planes de inversión e infraestructura que el Servicio tenga en proyectos o que se encuentre desarrollando.

i).- Solicitar al Director del Servicio que dé a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo en las sesiones ordinarias del Consejo Integrado de la Red Asistencial, CIRA.

j).- Recabar de las subdirecciones y departamentos del Servicio, por intermedio del Director, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

k).- Emitir su opinión sobre las materias que el Director del Servicio y/o las subdirecciones, le sometan a su consideración.

l).- Conocer toda la red de salud de la región.

## **PÁRRAFO 2º**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 26**

Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la Tabla respectiva.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Organizar las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes del presente Reglamento.
- d) Mantener el orden en el recinto donde sesiones.
- e) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma.
- f) Dar cuenta al Consejo del resultado de las gestiones que le hayan sido solicitadas por el Consejo.

- g) Garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo.
- h) Cuidar la observancia del presente Reglamento.
- i) Ejercer la representación protocolar del Consejo.
- j) Velar por el respeto de los canales de comunicación formales establecidos por el Servicio de Salud.

### **Articulo 27**

Corresponderá al Presidente del Consejo asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a los demás miembros del Consejo, en sesión especialmente convocada para ello y con la debida anticipación para recibir las consultas y opiniones, acerca de la propuesta de materias, Políticas, planes, Programas y acciones del Servicio. Como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Director del Servicio o el Consejo.

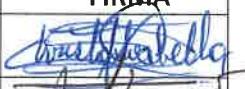
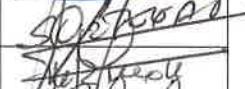
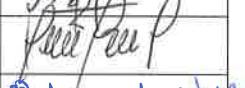
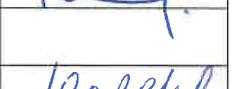
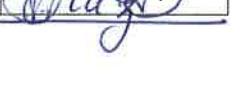
### **TITULO V**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 28:** El presente Reglamento podrá sugerir modificaciones por el pronunciamiento de dos tercios de los consejeros que hacen parte de la organización establecida, a través de Resolución exenta con la facultad e Director de Servicio de Salud.

**Artículo 29:** Los plazos del presente Reglamento son de días corridos.

#### **LISTADO DE LOS CONSEJEROS**

Nº	NOMBRE	MICROAREA	FIRMA
1	CRISTOPHER CABELLO HERNANDEZ	MICROAREA CACHAPOAL	
2	SAMUEL ORTEGA VALENZUELA	MICROAREA CACHAPOAL	
3	MARGARITA GUZMAN CANTILLANA	MICROAREA CACHAPOAL	
4	MYRIAM VIDAL GUAJARDO	MICROAREA CARRETERA DE LA FRUTA	
5	CELERINDA VALDEZ GARRIDO	MICROAREA CARRETERA DE LA FRUTA	
6	PAMELA COSSIO CATALDO	MICROAREA CARRETERA DE LA FRUTA	
7	ROSA DIAZ CACERES	MICROAREA COLCHAGUA	
8	CAROLINA CELIS QUINTANILLA	MICROAREA COLCHAGUA	
9	PATRICIA SANCHEZ GALAZ	MICROAREA COLCHAGUA	
10	GERARDO MORAGA CANALES	MICROAREA CARDENAL CARO	
11	LUCIANO AGUILAR ALCAIDE	MICROAREA CARDENAL CARO	
12	SONIA DIAZ DIAZ	MICROAREA CARDENAL CARO	